



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 9524/2013/CA1

“N.N., dam. P., C. A.”. Competencia. Hurto. Instr. 2/107.

///nos Aires, 19 de junio de 2013.-

### Y VISTOS:

Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal, convoca a la Sala el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra el auto que rechazó el planteo de incompetencia formulado por el señor fiscal, al entender aquél que el suceso investigado encuadraría en el delito de robo simple (fs. 12).

El Tribunal entiende que la conducta de quien se apodera de las ruedas de un automotor valiéndose de los instrumentos normales para quitarlas configura el delito de hurto, ya que dicho accionar no involucra la fuerza que tipifica el delito de robo, sino el uso de la energía requerida para desatornillar tales cosas (de esta Sala, aunque con otra integración, causa nº 31567, “L., J. C. y otro”, del 29-07-2007)

Por ello, sin perjuicio de que la investigación se exhibe en sus albores, de los términos de la denuncia inicial se infiere que la conducta atribuida al imputado encontraría, en principio, adecuación típica en la modalidad descrita por el artículo 162 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, esta Sala del Tribunal

### RESUELVE:

REVOCAR el auto de fs. 12 en cuanto fuera materia de recurso.

El juez Mariano A. Scotto no suscribe la presente al no haber intervenido en la audiencia oral por hallarse en uso de licencia.

Devuélvase, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Ante mí: Roberto Miguel Besansón